REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM

https://call.lifesizecloud.com/5696396

REFERENCIA: No. **110013103027 20170039200**
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA Nit 8909039380
DEMANDADO: GRECON INGENIEROS SAS Nit 9001299701
LAUREANO CUADROS MORENO C.C. 79647246

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZE, se constituyó en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 443 conc. 372 y 373 del C.G.P., programada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

PARTES PROCESALES:

Demandante(s):	**BANCOLOMBIA**	**C,C, / NIT**	doprieto@bancolombia.com.co
Cesionario Dte.	**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**		financiera@cisa.gov.co
Apoderado	**MANUEL ANTONIO GARCIA GARZÓN**	17326360 / T.P.63110 CSJ	Ce2col@yahoo.com.ar
Demandado(s):	**GRECON INGENIEROS SAS**		compras@grecon.com.co contabilidad@grecon.com.co
Apoderado	**FABIAN SILVA CABEZA**	1032395545 / TP	edsymoncada@outlook.com
Demandado	**LAUREANO CUADROS MORENO**		laureanocm@gmail.com
Apoderado	**DR .ISRAEL PÁEZ VILLARRAGA ABOGADO-AMARO DE POBRE**	3094609 / TP 206161 CSJ	israelpaez@conrs.com.co

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.
Registro de asistencia.

Poder: Se corrigió el nombre del apoderado de CISA es MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN no MIGUEL como se dispuso en la providencia de reconocimiento de personería.

Etapa de Conciliación: No es posible conciliar por ausencia del señor Laureano Cuadros Moreno, quien se encuentra representado por Curador en amparo de pobre, por lo tanto se declara fallida.

Interrogatorio de Parte: No hay práctica de pruebas.

Auto en Audiencia: Con fundamento en el Art. 278 del CGP, se procede a proferir sentencia anticipada.

Control de legalidad: No se advierte vicio alguno que pueda invalidar lo actuado .

Alegatos de Conclusión: Fueron escuchadas las alegaciones del apoderado de la parte demandante y demandada.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

DECISION

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2017 y su corrección de fecha 1° de agosto de 2017.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a EMBARGAR Y secuestrar dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: SIN CONDENA en costas al demandado LAUREANO CUADROS MORENO por encontrarse amparado por pobre.

SEXTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la sociedad demandada GRECON INGENIEROS SAS. Tásense. Se fija la suma de $11.000.000.oo como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

SÉPTIMO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G del P.

OCTAVO: Remítase el proceso al funcionario respectivo para que sea repartido a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE ESTA CIUDAD, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los Acuerdos PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, ya que la actuación que corresponda debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. ORDENASE OFICIAR.

NOVENO: De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.